

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior el demandado contestó la demanda, allanándose frente a las pretensiones del divorcio y propuso excepciones de mérito respecto las pretensiones relacionadas con la suspensión de la patria potestad (índice 034).

1.1. Así las cosas, téngase en cuenta que el señor JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO, quien ostenta la calidad de abogado, actúa en el presente trámite en causa propia.

2. De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

3. De la solicitud allegada por la parte actora y visible a índice 036, en la que solicitó autorización para salir del país del niño E. LOZANO GONZÁLEZ, se corre traslado al demandado por el término de Diez (10) días para que se sirva manifestarse sobre el particular. **Comuníquese por secretaría.**

4. Por otra parte, advierte el Despacho que teniendo en cuenta las causales invocadas, así como el actuar procesal del demandado quien se allanó a las pretensiones de la demanda en lo que refiere al trámite de divorcio, no se hace necesario decretar más pruebas dentro del presente asunto frente a ese punto.

4.1. En consecuencia, el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada dentro del proceso de divorcio de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se concede a las partes el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

5. Se advierte que el proceso de suspensión de patria potestad continuará sus etapas correspondientes.

6. Ahora bien, como quiera que el señor JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO presentó demanda de reconvenición de impugnación de paternidad en este asunto, en auto aparte se impartirá tramite a dicho proceso conforme con lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 13/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f575720018053610a0f2269598364f3f35b5e1ae6f9188ebdbcba2fd1c352d5**

Documento generado en 12/10/2022 12:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>